

SEGURO DE CREDITO PARA LAS EXPORTACIONES Y EL ACUREDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO

*Rafael E. Cañas**

*Eric Scharf T***

A partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, se han incrementado los esfuerzos para limitar la aplicación de barreras que afectan: el comercio internacional, perjudican la competencia entre países y impiden la globalización de un sistema de mercado libre. En virtud de lo anterior, se ha procurado que los subsidios de crédito a las exportaciones no constituyan un elemento de competencia en las transacciones internacionales.

Uno de los instrumentos internacionales jurídicos más importantes, que persigue y regula la eliminación de los subsidios de crédito a las exportaciones, es el denominado Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.¹ Como se indicará más adelante, el seguro de crédito para las exportaciones podría estar considerado como un subsidio de crédito para las exportaciones las cuales serán prohibidas por el GATT.

En vista de que Costa Rica es uno de los países suscriptores del GATT, y dado que tal convenio internacional es parte del ordenamiento jurídico de nuestro país,² es necesario estudiar las regulaciones que dicho instrumento establece en relación con el seguro de crédito a las

* Universidad de Costa Rica (Licenciado Notario Publico, Honors, 1994). Grado de Examinador de Jurado, Universidad Autonomo de América Central, 1994. Miembro: de la Asociación de Abogacía Costarricense; Phillip C. Jessup Asociación de la Ley Internacional Costarricense.

** Universidad de Costa Rica (Licenciado y Notario Publico, Honores, 1994). Profesor de Ley Romana, Universidad de Costa Rica Escuela de Ley, 1995. Miembro: de la Asociación de Abogacía Costarricense; Philip C. Jessup Asociación de Ley Internacional Costarricense.

1. General Agreement on Tariff & Trade, Oct. 30, 1947, 61 Stat. A-11, T.I.A.S. No. 1700, 55 U.N.T.S. 194 [hereinafter GATT].

2. Los tratados públicos, los convenios y los concordados internacionales, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán, desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA, art. 7.

exportaciones. Así, debemos analizar primero los tipos de financiamiento para las exportaciones que generalmente son utilizadas, entonces analizar las razones por cual algunos de esos sistemas son considerados como subsidios y, por último, determinar si el seguro de crédito para las exportaciones está prohibido por GATT.

En primer lugar, debemos indicar que la liberalización de los mercados en los últimos años ha generado que las transacciones internacionales adquieran mayor relevancia e importancia, no sólo para los exportadores que las llevan a cabo sino también para los países en los cuales se realizan tales exportaciones. En conformidad, los gobiernos han incrementado la aplicación de políticas tendientes a dar incentivos para el aumento de exportaciones, una de estas sistemas es el de financiamiento para exportaciones.

Entre las formas más importantes del sistema de financiamiento para las exportaciones,³ podemos citar las siguientes:

1) *Concesiones de créditos para las exportaciones.* Estos créditos son constituidos por préstamos conferidos por el gobierno, o por bancos privados, en favor de exportadores nacionales o importadores extranjeros. Los créditos permiten al comprador final diferir el pago del precio de los bienes o productos importados.⁴

2) *La posibilidad de contratar seguros de crédito para las exportaciones.* Extendidos normalmente por agencias aseguradoras gubernamentales con el fin de trasladar compañías la asunción de riesgos que podrían ser provocados por los incumplimientos de pago o los costos de las operaciones.

3) *Asistencia gubernamental en general.* Esta forma de financiamiento tiende a facilitar a los exportadores en el desarrollo de sus operaciones y, consecuentemente, a dar incentivo para el incremento de éstas.

A pesar de la gran importancia que representan estos sistemas de financiamiento para las exportaciones, tales mecanismos no deben convertirse en elementos claves para el desarrollo de la competencia en el mercado internacional. En otras palabras, el efecto del financiamiento de los créditos para las exportaciones debe ser neutral, y tal mecanismo no debería determinar la conclusión de una venta o compra internacional.⁵

3. Vea Filip Abraham, *The Effects of Intra-Community Competition of Export you Subsidize to Third Countries: The Case of Export Credits, Export Insurance and Official Development Assistance*, Office for Official Publications of the European Communities, Lux. 1 (1990).

4. Vea Andrew M. Moravacsik, *Disciplining Trade Finance: The OECD Export Credit Arrangement*, 43 INT'L ORG. 173, 176 n.1 (1989).

5. "El efecto del financiamiento de los créditos para las exportaciones debe ser neutral y tal financiamiento no debe ser usado para incitar la conclusión de venta." Orit Frenkel & Claude G.

En el caso contrario, el financiamiento de las exportaciones se pudiera usar como un subsidio para las exportaciones, tal subsidio afectaría enormemente la competencia entre países e impediría el funcionamiento de un sistema de mercado libre. De hecho, a la medida en que los gobiernos han incrementado su apoyo al financiamiento de los créditos y seguros para las exportaciones, se ha intensificado la competencia entre los países para ofrecerle a los compradores los incentivos más atractivos al menor costo posible.⁶

Como ejemplos de sistemas de financiamiento que podrían considerarse subsidios, podemos citar las siguientes situaciones: en casos donde se confiaran créditos a tasas de interés mucho más bajas a que las establecidas en el mercado doméstico, o en casos donde se contraten seguros de crédito para las exportaciones con primas manifiestamente inadecuadas para cubrir las pérdidas causadas por el no pago de créditos conferidos a los importadores.

GATT, al igual que otros instrumentos internacionales, ha regulado la utilización de los subsidios para las exportaciones con el fin de evitar la situación indicada. Originalmente, el artículo XVI del GATT, obligaba a los países signatarios a reportar todos sus subsidios conferidos que hicieran aumentar las exportaciones o disminuir las importaciones.⁷

Posteriormente, durante las sesiones celebradas en 1954 y 1955, el indicado artículo XVI fue reformado con las siguientes dos prohibiciones:⁸

- 1) Se prohibió la utilización de subsidios a las exportaciones de productos primarios que distorsionen considerablemente la comercialización internacional de esos productos a los países signatarios, y
- 2) También se prohibió la utilización de los subsidios a las exportaciones de productos no primarios le hubiese permitido a exportar el bien a un precio menor al establecido en el país del exportador.

En resultado, en los 1960s una comisión especial presentó un reporte mediante el cual se enumeraban las prácticas que, bajo del artículo XVI, deberían considerarse como subsidios. En abril de 1979 se aprobó el denominado Código de Subsidios [de aquí en adelante, el Código], que consiste de un acuerdo en la interpretación y aplicación del artículo XVI

B. Fontheim, *Export Credits: An International and Legal Domestic Analysis*, 13 LAW & POL'Y INT'L BUS. 1069, 1085 (1981) (nota editorial: traducido de Inglés).

6. "En la medida en que los gobiernos han incrementado su apoyo al financiamiento de los créditos y seguros par las exportaciones, se ha intensificado la competencia entre los países para ofrecerle a los compradores los incentivos mas atractivos al menor costo posible." *Id.* at 1070.

7. GATT, *supra* note 1, at art. XVI.

8. *Id.*

del GATT y otras provisiones.⁹ El Código prohibió la provisión de los gobiernos, o instituciones especiales controladas por el Estado de seguros y garantías de crédito para las exportaciones que protegen contra el aumento en los costos de los productos de exportación o de los riesgos de cambio (en efecto eliminando estos subsidios).¹⁰

El seguro de crédito para las exportaciones está mencionado expresamente como uno de los subsidios prohibido por el Código de Subsidios interpretativo del GATT. Sin embargo, la redacción del Código en cuestión no es la más apropiada, por lo que algunos escolares han interpretado la prohibición en estudio obteniendo las siguientes conclusiones:

1) El artículo sólo prohíbe el seguro contra riesgos de cambio o de aumento en los precios de los productos exportados. Se podría interpretar que tal prohibición no es aplicable a otros tipos de riesgos.

2) Sólo se prohíben los programas de seguros de créditos para las exportaciones en efecto eliminando estos subsidios. Primero que todo, no queda clara la distinción entre el largo y el corto plazo. Aparte de esto, basado en lo anterior, podemos interpretar lo siguiente:

a) Es posible asegurar todo tipos de exportaciones si la tarifa de la prima está bien calculada y es equivalente a los costos y las pérdidas eventuales que pudieran causarse con el incumplimiento del pago de la operación.

b) No son asegurables las operaciones a largo plazo cuya prima es inadecuada para cubrir sus costos y pérdidas eventuales. Sin embargo, sí sería posible asegurar operaciones a corto plazo cuyas primas reúnen esas características.

3) Por último, en la prohibición únicamente se incluyen programas y seguros de crédito para las exportaciones que sean conferidos por el gobierno del país del exportador o por instituciones controladas por el gobierno. Podemos interpretar que no se prohíbe ningún tipo de seguro que sea contratado con compañías de seguro privadas.

En conclusión y analizando el caso de Costa Rica, GATT, del cual es miembro de nuestro país, y el respectivo Código de Subsidios, prohíben expresamente la ejecución de los seguros de créditos para las exportaciones. Sin embargo, tal prohibición no es aplicable al seguro de

9. *Id.*

10. Las provisiones por los gobiernos (instituciones especiales controladas por el gobierno) de seguros y garantías de crédito para las exportaciones contra aumentos en los costos de los productos de exportación, o de los riesgos de cambio, cuales son inadecuados para cubrir los costos de términos largos y perdidas de programas. Agreement on Interpretation and Application of Articles VI, XVI and XXIII of the General Agreement on Tariffs and Trade, Apr. 12, 1979, GATT *supra* note 1, at arts. VI, XVI, XXIII.

crédito para las exportaciones que ofrece el Instituto Nacional de Seguros por las siguientes razones:

1) Los tipos de riesgos que actualmente son amparados por el seguro de crédito para las exportaciones ofrecido en Costa Rica no se encuentran incluidos dentro de la prohibición del Código de Subsidios.

2) En segundo lugar, tal prohibición tampoco sería aplicable al caso del Instituto Nacional de Seguros. Pues, según lo que indicaron los funcionarios y los ex-funcionarios de la institución, el cálculo de las primas se lleva a cabo a través de un procedimiento muy complejo que asegura la proporcionalidad y correspondencia entre la cantidad de la prima y los daños y pérdidas eventuales que pudiera sufrir el exportador en caso de incumplimiento por parte del importador.